



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

Oficina de Infraestructura  
Penitenciaria

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



# RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 0043-2024-INPE-OIP

Miraflores, 09 de mayo del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000430-2024-INPE-OIP-UOYE;  
Informe N° D000564-2024-OIP-UOYE-BJMH; Informe N° D000065-2024-INPE-OIP-  
UOYE-LEAM; el Informe N° D000095-2024-INPE-OIP-AATL; y,

CONSIDERANDO:

Que, del resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N°001-2023-INPE-OIP-CS, La oficina de Infraestructura Penitenciaria y el Consorcio Edifica Perú conformado por las empresas Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C. y Grupo Inversionista Boyer S.A.C. suscribieron el Contrato N° 038-2023-INPE-OIP de fecha 08 de setiembre de 2023, a través del cual se fijaron las condiciones y obligaciones de las partes para la eficiente y eficaz ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social de Liberados y Sentenciados de la Dirección de Medio Libre – INPE, en el Distrito de Surquillo, Provincia de Lima, Departamento de Lima CUI 2190039", por el monto de su propuesta económica ascendente a S/ 16,513,458.13 incluido IGV, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, la ejecución de la referida obra se encuentra bajo la supervisión del señor César Fernando Tapia Julca, según Contrato N° 056-2023-INPE-OIP derivado del Concurso Público N° 003-2023-INPE-CS de fecha 12 de octubre de 2023, en cuya Cláusula Tercera se fijó una contraprestación ascendente a S/ 1,213,343.95 incluido IGV, servicio que debería ejecutarse en un plazo trescientos (300)



días calendario (270 para la ejecución de actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra, y 30 días calendario para el periodo de recepción de obra, revisión y/o elaboración de la liquidación final de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra);

Que, el 18 de setiembre del 2023, se realizó la entrega de terreno al Consorcio Edifica Perú y el 21 de setiembre del 2023, tras cumplir los requisitos señalados en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se inicia el plazo de ejecución de obra;

Que, el 26 de octubre de 2023, mediante Carta N° D001043-2023-INPE-OIP, la Entidad notifica a la contratista la aprobación del Cronograma Reprogramado de Obra, al término de la suspensión de plazo y aprobación a través de la Adenda N° 1-2023-INPE-OIP;

Que, a través del asiento N° 44 del cuaderno de obra, el supervisor deja constancia que el contratista: "(...) debe cumplir el horario de ejecución establecido por la municipalidad distrital, y otras disposiciones complementarias relacionadas con la ejecución de dichas obras";

Que, el 11 de abril de 2024, con Carta N° 043-2024/CEP/RC-SLBRR, la contratista solicita al supervisor la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 parcial por 44 días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista tipificado en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, especificando que la causal consiste en la consecuencia generada por la Ordenanza N° 531-2023-MDS que establece el horario de labores relacionadas a la ejecución de obras de edificación en áreas de dominio público en el Distrito de Surquillo, establece restricciones de las horas de trabajo en días laborables de la semana, así como también restricciones absolutas que no permiten trabajar los días domingos y feriados, afectando el normal desarrollo de la obra;

Que, el 13 de abril de 2024, con Carta N° 217-2024-SO-CTJ-CEP, el supervisor comunica al contratista que al revisar el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 parcial, se ha advertido observaciones que deben ser subsanadas;

Que, el 19 de abril de 2024, con Carta N° 044-2024/CEP/RC-SLBRR, el contratista comunica a la supervisión que las observaciones advertidas han sido debidamente levantadas, adjuntando el expediente correspondiente;

Que, el 22 de abril de 2024, mediante Carta No. 098-2024-RL-CFTJ/INPE, la supervisión remitió a la Entidad la Carta No. 226-2024-SO-CTJ-RL, concluyendo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 parcial, presentada por el contratista cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el computo de los 33 días netos desde la fecha de inicio de la causal hasta el término parcial de la misma, señalando que, con la aprobación de la solicitud de Ampliación de plazo N° 1 el plazo de ejecución se difiere al 16 de agosto de 2024;



Que, mediante Informe N° D000065-2024-INPE-OIP-UOYE-LEAM de fecha 07 de mayo de 2024, el Administrador de Contratos, concluye: **(i)** El contratista en su análisis para determinar los días de ampliación de plazo (folio 152 del expediente de ampliación de plazo N°1), considera el mes de setiembre y octubre del año 2023, sin embargo, en setiembre 2023, la obra se encontró ligeramente adelantada, con un 0.15% acumulado ejecutado, contra un 0.07% acumulado programado, estando vigente de la Ordenanza 478 y su modificatoria; **(ii)** En el procedimiento de ampliación de plazo no se ha acreditado la anotación del inicio de la circunstancia que determine la ampliación, dado que no hay certeza de la fecha en la cual inicio la causal alegada por el contratista, ni mucho menos se realizó su anotación inmediata; **(iii)** El contratista no ha señalado correctamente los hitos afectados y no ha descrito el detalle del riesgo no previsto en el expediente técnico, ni en el cuaderno de obra, como tampoco en el expediente de ampliación de plazo N°1. **(iv)** El contratista ha colocado en el análisis del sustento de la afectación de la Ruta Crítica, partidas que no son críticas, de acuerdo con el Calendario Reprogramado de Ejecución de Obra Vigente, como se demuestra en el análisis del presente informe, literal c), numeral 3.3.3. **(v)** El Contratista y la Supervisión no han cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; como se indica a continuación: a) El residente no copió a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo (numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE). b) No hace mención al riesgo no previsto, señalando su efecto. No verifica los riesgos identificados en el EE.TT. c) El supervisor debió rechazar la solicitud de ampliación de plazo; el RLCE no le habilita un nuevo plazo adicional a los cinco (5) días hábiles para que se pronuncie; **(vi)** La supervisión fuera del plazo, presenta el Informe de sustento técnico hacia la Entidad, demostrando al respecto desconocimiento en la administración del procedimiento de ampliación de plazo, al no haber rechazado la solicitud del contratista; **(vii)** Finalmente, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°1, como consecuencia de la aplicación de las Ordenanzas Municipales N°478-MDS y N°531-2023, al no haberse cumplido estrictamente los procedimientos de forma y de fondo señalados en el artículo 198 del RLCE; en este contexto recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 parcial formulada por el contratista Consorcio Edifica Perú;



Que, con Informe N° D000564-2024-INPE-OIP-UOYE-BJMh de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por el Coordinador de la Unidad de Obras y Equipamiento, señala que de la evaluación de lo actuado y coincidiendo y acogiendo en todos sus extremos la opinión y recomendación contenida en el informe referido en el considerando que antecede, concluye lo siguiente: Sobre la afectación a la Ruta Crítica se tienen las siguientes observaciones: 1. El contratista en su análisis para determinar los días de ampliación de plazo (folio 152 del expediente de ampliación de plazo N°1), considera el mes de setiembre y octubre del año 2023, sin embargo, en setiembre 2023, la obra se encontró ligeramente adelantada, con un 0.15% acumulado ejecutado, contra un 0.07% acumulado programado, estando vigente de la Ordenanza 478 y su modificatoria; 2) En el procedimiento de ampliación de plazo no se ha acreditado la anotación del inicio de la circunstancia que determine la ampliación, dado que no hay certeza de la fecha en la cual inicio la causal alegada por el contratista, ni mucho menos se realizó su anotación inmediata; 3) El contratista no ha señalado correctamente los hitos afectados y no ha descrito el detalle del riesgo no previsto en el expediente técnico, ni en el cuaderno de obra, como tampoco en el expediente de ampliación de plazo N°1; 4) El

contratista ha colocado en el análisis del sustento de la afectación de la Ruta Crítica, partidas que no son críticas, de acuerdo con el Calendario Reprogramado de Ejecución de Obra Vigente, como se demuestra en el análisis del presente informe, literal c), numeral 3.3.3; asimismo, señala que el Contratista y la Supervisión no han cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; como se indica a continuación: a) El residente no copió a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo (numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE), b) No hace mención al riesgo no previsto, señalando su efecto. No verifica los riesgos identificados en el EE.TT, c) El supervisor debió rechazar la solicitud de ampliación de plazo; el RLCE no le habilita un nuevo su plazo adicional a los cinco (5) días hábiles para que se pronuncie; siendo que en este contexto técnico expresa y recomienda que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 parcial, solicitado por el contratista;



Que, mediante Memorando N° D000430-2024-INPE-OIP-UOYE de fecha 08 de mayo de 2024, la Unidad de Obras y Equipamiento, acogiendo las opiniones y recomendaciones contenidas en los Informes N° D000065-2024-INPE-OIP-UOYE-LEAM y N° D000564-2024-INPE-OIP-UOYE-BJMH, deriva lo actuado al Área de Asesoría Técnica Legal a fin que emita pronunciamiento de su competencia, y proyecte el acto administrativo correspondiente;



Que, con Informe N° D000095-2024-INPE-OIP-AATL de fecha 09 de mayo de 2024, el Área de Asesoría Técnica Legal, acogiendo la opinión y recomendación contenida en el Informe N° D000026-2024-INPE-OIP-AATL-EGH, emite opinión legal de su competencia en el sentido que, resulta viable legalmente, denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 parcial por cuarenta y cuatro (44) días calendario, formulada por el contratista Consorcio Edifica Perú;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que, el contratista ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 de la norma acotada regula el procedimiento de ampliación de plazo, siendo que en el numeral 198.1) a la letra dice: *“para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto,*

señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...), posteriormente, "dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; seguidamente, el numeral 198.2) señalada que; "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; asimismo, en el numeral 198.4) dispone que: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, de acuerdo con lo establecido en el acápite 3.1.20 del numeral 3.1. del artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 002-2024-INPE/P, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria puede: "Aprobar o denegar ampliaciones de plazo en contrato de ejecución de obras y/o en contratos de supervisión de obras, con estricta sujeción a las normas de contrataciones vigentes";

Estando a las opiniones y recomendaciones de la Unidad de Obras y Equipamiento y del Área de Asesoría Técnico Legal, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Resolución Presidencial N° 002-2024-INPE/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 parcial por cuarenta y cuatro (44) días calendario, formulada por el Consorcio Edifica Perú, conformado por las empresas Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C. y Grupo Inversionista Boyer S.A.C. a cargo del Contrato N° 038-2023-INPE-OIP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social de Liberados y Sentenciados de la Dirección de Medio Libre-INPE, en el Distrito de Surquillo, Provincia de Lima, Departamento de Lima CUI 2190039", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** El personal profesional y técnico que ha intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente administrativo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 parcial denegada, son responsables del contenido y veracidad de los informes técnicos que sustentan la presente resolución.



**ARTICULO 3.- DISPONER**, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: ([www.inpe.gob.pe](http://www.inpe.gob.pe)).

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** al Área de Logística la notificación de la presente resolución al contratista Consorcio Edifica Perú, a través del SEACE bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de la notificación regular a sus domicilios fiscal y/o real y/o electrónico autorizados.

**ARTICULO 5°.- NOTIFIQUESE** al señor César Fernando Tapia Julca, a la Unidad de Obras y Equipamiento, y al Área de Administración de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO 6.- INSERTAR** la presente resolución al Expediente de Contratación relacionado a los Contratos N° 62-2023-INPE-OIP y N° 0061-2023-INPE-OIP, formando parte integrante de los mismos.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



  
Ing. NATILDINA DIONISIA JIMENEZ BORDA  
JEFA DE LA UNIDAD EJECUTORA  
Oficina Infraestructura Penitenciaria  
OIP - INPE